

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, lunes 4 de setiembre de 2006

Año XXIII / Nº 9579

Pág. 327327

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. Nº 262-2006-PCM.-** Aceptan renuncia y designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA  
327328

#### MINCETUR

**R.M. Nº 267-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones vinculadas a la aprobación del Tratado de Libre Comercio  
327328

**R.M. Nº 268-2006-MINCETUR/DM.-** Declaran nulidad de acto de presentación de propuestas del proceso de selección sobre servicio de alquiler de máquinas fotocopiadoras para sede central y locales anexos del Ministerio  
327328

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. Nº 479-2006-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de julio de 2006  
327329

### SALUD

**R.M. Nº 830-2006/MINSA.-** Encargan funciones de Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y de Director Ejecutivo del Hospital "Hermilio Valdizán"  
327344

**R.M. Nº 831-2006/MINSA.-** Designan Asesor de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio  
327344

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 678-2006-MTC/01.-** Modifican resolución referente a los representantes ante Grupo de Trabajo que coordinará con el Gobierno del Brasil en lo relativo a la implementación del proyecto de Exportación por Envíos Postales para PYMES  
327345

**R.M. Nº 679-2006-MTC/01.-** Aprueban Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Universidad del Pacífico en lo relativo a la problemática en el Sector Comunicaciones  
327345

**RR.VMs. Nºs. 423 y 425-2006-MTC/03.-** Otorgan y renuevan autorización a empresas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Arequipa y Loreto  
327345

**RR.VMs. Nºs. 424 y 428-2006-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de San Martín y Cajamarca  
327347

**R.D. Nº 158-2006-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aerosur S.A. para realizar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo  
327350

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. Nºs. 798 y 799-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública  
327351

#### SBS

**Res. SBS Nº 1113-2006.-** Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de oficina especial en el Cercado del Callao  
327353

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONSUCODE

**Acuerdo Nº 14/2006.-** Aclaran el Acuerdo Nº 012/2006 referente a la notificación electrónica de resoluciones recaídas en recursos de revisión  
327353

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Ordenanza Nº 044-2006-CRC-GRC.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional  
327354

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**D.A. Nº 018-2006.-** Prorrogan Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas - 2006, dispuesto por Ordenanza Nº 128  
327354

### SEPARATA ESPECIAL

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Documento de Trabajo.-** Estudio sobre el Uso de la Banda de 900 MHz  
1 al 4

**PODER EJECUTIVO**
**PCM**
**Aceptan renuncia y designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 262-2006-PCM**

Lima, 2 de setiembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 172-2002-PCM, se designó al Ing. Nils Ericsson Correa, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el señor Nils Ericsson Correa ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, la misma que es pertinente aceptar, debiendo designarse al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nºs. 560 y 824 y la Ley Nº 27594;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del Ing. Nils Ericsson Correa como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Rómulo Bernardo Joaquín Pizarro Tomasio, como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

01726-9

**MINCETUR**
**Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones vinculadas a la aprobación del Tratado de Libre Comercio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 267-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de setiembre de 2006

Visto, el Memorándum Nº 420-2006-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:**

Que, del 5 al 8 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se llevarán a cabo reuniones entre funcionarios del gobierno peruano y autoridades del gobierno y congreso americano, vinculadas con la aprobación del Tratado de Libre Comercio - TLC por el Congreso estadounidense, reuniones a la que asistirá la Titular del Sector;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Eduardo Ferreyros

Kuppers, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en dichas reuniones;

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política nacional de comercio exterior, así como programar y ejecutar acciones concernientes a las negociaciones comerciales internacionales y la promoción comercial;

De conformidad con la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 8 de setiembre de 2006, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 182,51
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US\$ 1 100,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

01727-1

**Declaran nulidad de acto de presentación de propuestas del proceso de selección sobre servicio de alquiler de máquinas fotocopiadoras para sede central y locales anexos del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 268-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de setiembre de 2006

Visto el Informe Nº 001-2006-MINCETUR/CEP ADP 003-2006, del 24 de agosto de 2006, del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2006-MINCETUR/CEP - 1era. Convocatoria "Servicio de Alquiler de Máquinas Fotocopiadoras para la Sede Central y Locales Anexos del MINCETUR".

**CONSIDERANDO:**

Que, en agosto de 2006, se inició el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2006-MINCETUR/CEP - 1era. Convocatoria;

Que, el literal j) del numeral 6.2 del Título VI de las Bases de dicho proceso, de conformidad con el inciso a) del

numeral 1) del artículo 75° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la propuesta técnica debe contener como mínimo, entre otros documentos, una copia simple del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el capítulo de Proveedores de Servicios;

Que, con fecha 22 de agosto de 2006, según consta en el Acta de presencia notarial, se efectuó el acto de presentación de propuestas, en el cual se tuvo por no presentada la propuesta técnica del postor Representaciones JAAM S.A., por no haber adjuntado el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios;

Que, mediante el Informe N° 001-2006-MINCETUR/CEP ADP 003-2006 del 24 de agosto de 2006, la Presidente del Comité Especial Permanente comunica que de la revisión de la propuesta técnica, se ha constatado que el postor sí había cumplido con presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios;

Que, el tercer párrafo del artículo 123° del Reglamento señala que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos en las Bases, la Ley y el Reglamento, caso contrario, el Comité Especial devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada; en consecuencia en caso el postor cumpliera con presentar todos los documentos requeridos, el Comité Especial deberá recibir la propuesta técnica, teniéndola como presentada dentro del proceso de selección;

Que, el segundo párrafo del artículo 97° del Reglamento establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las distintas etapas del proceso de selección, entre ellas la de presentación de propuestas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, por su parte, el artículo 57° del TUO de la Ley N° 26850 estipula que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando entre otras causales, contravengan las normas legales, sólo antes de la celebración de los contratos;

Que, en el presente caso, al haberse tenido por no presentada la propuesta técnica del postor Representaciones JAAM S.A., alegando la falta de un documento que en realidad sí se encontraba en el sobre que contenía dicha propuesta, se ha alterado el normal desarrollo de la etapa de presentación de propuestas, contraviniendo lo estipulado en el artículo 123° del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 antes citado; configurándose la causal de nulidad establecida en el artículo 57° del TUO de la Ley N° 26850 y el artículo 97° de su Reglamento;

De acuerdo al Informe del Visto, al Informe N° 053-2006-MINCETUR/SG-AJ-RCZ y el Memorandum N° 436-2006-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar, de oficio, la nulidad del acto de presentación de propuestas del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2006-MINCETUR/CEP - 1era. Convocatoria "Servicio de Alquiler de Máquinas Fotocopiadoras para la Sede Central y Locales Anexos del MINCETUR", contenido en el Acta de presencia notarial del 22 de agosto de 2006; retro trayéndose el estado del proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas.

**Artículo 2°.-** La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, queda encargada de transcribir la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**01727-2**

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de julio de 2006**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2006-EF/15**

Lima, 1 de setiembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS, N° 030-2006-INEI/DTDIS y N° 130-2006-INEI/J, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 517-2006-SUNAT/200000, y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEEI; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de julio de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de julio de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
 REGALÍA MINERA  
 JULIO DE 2006**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
--	--------

**TOTAL** 1.0000000000

**GOBIERNOS LOCALES**

**ANCASH**

**HUARAZ**

HUARAZ	0.0001486277
COCHABAMBA	0.0000185838
COLCABAMBA	0.0000007437
HUANCHAY	0.0000260992
INDEPENDENCIA	0.0001726790
JANGAS	0.0000127527
LA LIBERTAD	0.0000079077
OLLEROS	0.0000180315
PAMPAS	0.0000081530
PARIACOTO	0.0000173514
PIRA	0.0000215653
TARICA	0.0000200510

**AJJA**

AJJA	0.0000110024
CORIS	0.0000164565
HUACLLAN	0.0000037487
LA MERCED	0.0000283950
SUCCHA	0.0000078953

**ANTONIO RAYMONDI**

LLAMELLIN	0.0000257741
ACZO	0.0000157306
CHACCHO	0.0000180600
CHINGAS	0.0000089565
MIRGAS	0.0000556088
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000126888

**ASUNCION**

CHACAS	0.0000322534
ACOHACA	0.0000368262

**BOLOGNESI**

CHIQUIAN	0.0000839636
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000156399
ANTONIO RAYMONDI	0.0000630888
AQUIA	0.0003099118
CAJACAY	0.0000624348
CANIS	0.0000135930
COLQUIOC	0.0000616243
HUALLANCA	0.0008294140
HUASTA	0.0001018534
HUAYLLACAYAN	0.0000788152

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
--	--------

LA PRIMAVERA	0.0000183231
MANGAS	0.0000337679
PACLLON	0.0000743562
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000176009
TICLLOS	0.0000415020

**CARHUAZ**

CARHUAZ	0.0000701228
ACOPAMPA	0.0000072037
AMASHCA	0.0000145594
ANTA	0.0000146645
ATAQUERO	0.0000013514
MARCARA	0.0000524246
PARIAHUANCA	0.0000089733
SAN MIGUEL DE ACO	0.0000052281
SHILLA	0.0000257705
TINCO	0.0000110938
YUNGAR	0.0000161997

**CARLOS F. FITZCARRALD**

SAN LUIS	0.0001001428
SAN NICOLAS	0.0000277751
YAUYA	0.0000484648

**CASMA**

CASMA	0.0001174201
BUENA VISTA ALTA	0.0000187872
COMANDANTE NOEL	0.0000133296
YAUTAN	0.0000234861

**CORONGO**

CORONGO	0.0000108982
ACO	0.0000042417
BAMBAS	0.0000009505
CUSCA	0.0000161466
LA PAMPA	0.0000058106
YANAC	0.0000030732
YUPAN	0.0000022163

**HUARI**

HUARI	0.0002072738
ANRA	0.0000679996
CAJAY	0.0001332889
CHAVIN DE HUANTAR	0.0002827524
HUACACHI	0.0000712111
HUACCHIS	0.0000683259
HUACHIS	0.0001694687
HUANTAR	0.0000952529
MASIN	0.0000689070
PAUCAS	0.0000874969
PONTO	0.0001365469
RAHUAPAMPA	0.0000151736
RAPAYAN	0.0000736679
SAN MARCOS	0.0017808107
SAN PEDRO DE CHANA	0.0000981611
UCO	0.0000438581

**HUARMEY**

HUARMEY	0.0000891582
COCHAPETI	0.0000098746
CULEBRAS	0.0000206687
HUAYAN	0.0000082669
MALVAS	0.0000090835

**HUAYLAS**

CARAZ	0.0000791525
HUALLANCA	0.0000039062
HUATA	0.0000040227
HUAYLAS	0.0000056014
MATO	0.0000058335
PAMPAROMAS	0.0000621753

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
PUEBLO LIBRE	0.0000434455	LACABAMBA	0.0000056414
SANTA CRUZ	0.0000322402	LLAPO	0.0000023141
SANTO TORIBIO	0.0000102959	PALLASCA	0.0000122916
YURACMARCA	0.0000129902	PAMPAS	0.0000541077
<b>MARISCAL LUZURIAGA</b>		SANTA ROSA	0.0000019327
PISCOBAMBA	0.0000245371	TAUCA	0.0000075480
CASCA	0.0000395042	<b>POMABAMBA</b>	
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000132426	POMABAMBA	0.0000972695
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000250404	HUAYLLAN	0.0000297576
LLAMA	0.0000156291	PAROBAMBA	0.0000681852
LLUMPA	0.0000614489	QUINUABAMBA	0.0000271582
LUCMA	0.0000280731	<b>RECUAY</b>	
MUSGA	0.0000109251	RECUAY	0.0000291746
<b>OCROS</b>		CATAC	0.0000214710
OCROS	0.0000109036	COTAPARACO	0.0000042151
ACAS	0.0000038884	HUAYLLAPAMPA	0.0000072769
CAJAMARQUILLA	0.0000018240	LLACLIN	0.0000084851
CARHUAPAMPA	0.0000044548	MARCA	0.0000073890
COCHAS	0.0000086941	PAMPAS CHICO	0.0000086807
CONGAS	0.0000137159	PARARIN	0.0000103379
LLIPA	0.0000021627	TAPACOCHA	0.0000051227
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000048733	TICAPAMPA	0.0000143562
SAN PEDRO	0.0000086992	<b>SANTA</b>	
SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000037331	CHIMBOTE	0.0004019389
<b>PALLASCA</b>		CACERES DEL PERU	0.0000131465
CABANA	0.0000129107	COISHCO	0.0000358628
BOLOGNESI	0.0000081442	MACATE	0.0000182363
CONCHUCOS	0.0000561472	MORO	0.0000314072
HUACASCHUQUE	0.0000025126	NEPEÑA	0.0000409595
HUANDOVAL	0.0000064173	SAMANCO	0.0000193076

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANTA	0.0000335602
NUEVO CHIMBOTE	0.0003070225
<b>SIHUAS</b>	
SIHUAS	0.0000216568
ACOBAMBA	0.0000089348
ALFONSO UGARTE	0.0000101187
CASHAPAMPA	0.0000242533
CHINGALPO	0.0000063456
HUAYLLABAMBA	0.0000400436
QUICHES	0.0000190457
RAGASH	0.0000278993
SAN JUAN	0.0000620322
SICSBAMBA	0.0000173824
<b>YUNGAY</b>	
YUNGAY	0.0000647028
CASCAPARA	0.0000083279
MANCOS	0.0000167857
MATACOTO	0.0000071037
QUILLO	0.0000921280
RANRAHIRCA	0.0000122075
SHUPLUY	0.0000135996
YANAMA	0.0000534632
<b>APURÍMAC</b>	
<b>ABANCAY</b>	
ABANCAY	0.0000572223
CHACOCHÉ	0.0000044490
CIRCA	0.0000112143
CURAHUASI	0.0000491100
HUANIPACA	0.0000215317
LAMBRAMA	0.0000143757
PICHIRHUA	0.0000166330
SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000097453
TAMBURCO	0.0000096795
<b>ANDAHUAYLAS</b>	
ANDAHUAYLAS	0.0000501335
ANDARAPA	0.0000090838
CHIARA	0.0000049208
HUANCARAMA	0.0000247844
HUANCARAY	0.0000103013
HUAYANA	0.0000035828
KISHUARA	0.0000121294
PACOBAMBA	0.0000131814
PACUCHA	0.0000097956
PAMPACHIRI	0.0000108573
POMACOCCHA	0.0000042320
SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000090553
SAN JERONIMO	0.0000214927
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000075710
SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000154097
TALavera	0.0000199223
TUMAY HUARACA	0.0000071964
TURPO	0.0000075907
KAQUIABAMBA	0.0000043800
<b>ANTABAMBA</b>	
ANTABAMBA	0.0000127854
EL ORO	0.0000024672
HUAQUIRCA	0.0000063566
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000108505
OROPESA	0.0000116822
PACHACONAS	0.0000046375
SABAINO	0.0000075129
<b>AYMARAES</b>	
CHALHUANCA	0.0000548512
CAPAYA	0.0000141948
CARAYBAMBA	0.0000324477
CHAPIMARCA	0.0000509903

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
COLCABAMBA	0.0000188837
COTARUSE	0.0005657341
HUAYLLO	0.0000176813
JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000263296
LUCRE	0.0000441451
POCOHUANCA	0.0000319622
SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000207555
SAÑAYCA	0.0000305733
SORAYA	0.0000218309
TAPAIRIHUA	0.0000535566
TINTAY	0.0000587612
TORAYA	0.0000384181
YANACA	0.0000281629
<b>COTABAMBAS</b>	
TAMBOBAMBA	0.0000464740
COTABAMBAS	0.0000186453
COYLLURQUI	0.0000345714
HAQUIRA	0.0000305513
MARA	0.0000269302
CHALLHUAHUACHO	0.0000284664
<b>CHINCHEROS</b>	
CHINCHEROS	0.0000096558
ANCO-HUALLO	0.0000170739
COCHARCAS	0.0000039303
HUACCANA	0.0000194317
OCOBAMBA	0.0000118258
ONGOY	0.0000146220
URANMARCA	0.0000062461
RANRACANCHA	0.0000105773
<b>GRAU</b>	
CHUQUIBAMBILLA	0.0000184887
CURPAHUASI	0.0000109214
GAMARRA	0.0000153492
HUAYLLATI	0.0000093471
MAMARA	0.0000042700
MICAELA BASTIDAS	0.0000055578
PATAYPAMPA	0.0000039735
PROGRESO	0.0000127610
SAN ANTONIO	0.0000019761
SANTA ROSA	0.0000033802
TURPAY	0.0000032351
VILCABAMBA	0.0000037611
VIRUNDO	0.0000047911
CURASCO	0.0000081177
<b>AREQUIPA</b>	
<b>AREQUIPA</b>	
AREQUIPA	0.0001903993
ALTO SELVA ALEGRE	0.0008201873
CAYMA	0.0008452489
CERRO COLORADO	0.0015672530
CHARACATO	0.0001667918
CHIGUANTA	0.0001061331
JACOBO HUNTER	0.0005245971
LA JOYA	0.0007573599
MARIANO MELGAR	0.0005602782
MIRAFLORES	0.0005784131
MOLLEBAYA	0.0000473682
PAUCARPATA	0.0014299945
POCSI	0.0000392967
POLOBAYA	0.0000601621
QUEQUEÑA	0.0000449690
SABANDIA	0.0001340860
SACHACA	0.0004015505
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000770802
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0003069932
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000423389
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001001730
SOCABAYA	0.0007450225
TIABAYA	0.0003370493
UCHUMAYO	0.0001679915

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
VITOR	0.0001278970	CHACHAS	0.0012074637
YANAHUARA	0.0000254186	CHILCAYMARCA	0.0047949774
YARABAMBA	0.0000707553	CHOCO	0.0007516346
YURA	0.0004024015	HUANCARQUI	0.0003702654
JOSE LUIS BUSTAMANTE	0.0003692603	MACHAGUAY	0.0003155845
Y RIVERO		ORCOPAMPA	0.0059972531
<b>CAMANA</b>		PAMPACOLCA	0.0010991618
		TIPAN	0.0000888266
CAMANA	0.0002140364	UNON	0.0000882696
JOSE MARIA QUIMPER	0.0000974961	URACA	0.0016116119
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001776522	VRACAO	0.0003875785
MARISCAL CACERES	0.0002055410		
NICOLAS DE PIEROLA	0.0001966325	<b>CAYLLOMA</b>	
OCOÑA	0.0001647059	CHIVAY	0.0001563227
QUILCA	0.0000356004	ACHOMA	0.0000373847
SAMUEL PASTOR	0.0003603121	CABANACONDE	0.0001061224
<b>CARAVELI</b>		CALLALLI	0.0001248859
		CAYLLOMA	0.0001949936
CARAVELI	0.0002859234	COPORAQUE	0.0000420124
ACARI	0.0001266336	HUAMBO	0.0000387768
ATICO	0.0001410020	HUANCA	0.0001108977
ATIQUIPA	0.0000272404	ICHUPAMPA	0.0000310300
BELLA UNION	0.0001311294	LARI	0.0000438581
CAHUACHO	0.0000734784	LLUTA	0.0001121252
CHALA	0.0002059697	MACA	0.0000647662
CHAPARRA	0.0003428124	MADRIGAL	0.0000225568
HUANUHUANU	0.0002781466	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000593253
JAQUI	0.0000576466	SIBAYO	0.0000639720
LOMAS	0.0000533398	TAPAY	0.0000506607
QUICACHA	0.0001230888	TISCO	0.0001490048
YAUCA	0.0000822800	TUTI	0.0000273518
<b>CASTILLA</b>		YANQUE	0.0000882575
		MAJES	0.0014682197
APLAO	0.0020526824	<b>CONDESUYOS</b>	
ANDAGUA	0.0006473613	CHUQUIBAMBA	0.0001581491
AYO	0.0001563132	ANDARAY	0.0000523439

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAYARANI	0.0002011547
CHICHAS	0.0000586661
IRAY	0.0000304184
RIO GRANDE	0.0001494240
SALAMANCA	0.0001058678
YANAQUIHUA	0.0005847361
<b>ISLAY</b>	
MOLLENDO	0.0003406358
COCACHACRA	0.0001981863
DEAN VALDIVIA	0.0001921099
ISLAY	0.0001376208
MEJIA	0.0000286457
PUNTA DE BOMBON	0.0002257993
<b>LA UNION</b>	
COTAHUASI	0.0000662666
ALCA	0.0000847865
CHARCANA	0.0000339615
HUAYNACOTAS	0.0001588623
PAMPAMARCA	0.0001066752
PUYCA	0.0002119859
QUECHUALLA	0.0000154182
SAYLA	0.0000298686
TAURIA	0.0000189688
TOME PAMPA	0.0000314019
TORO	0.0000633614
<b>AYACUCHO</b>	
<b>HUAMANGA</b>	
AYACUCHO	0.0000760695
ACOCRO	0.0000231535
ACOS VINCHOS	0.0000148925
CARMEN ALTO	0.0000180891
CHIARA	0.0000131792
OCROS	0.0000107502
PACAYCASA	0.0000085232
QUINUA	0.0000106822
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000065946
SAN JUAN BAUTISTA	0.0000331639
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000041839
SOCOS	0.0000116600
TAMBILLO	0.0000090482
VINCHOS	0.0000448993
JESUS NAZARENO	0.0000122372
<b>CANGALLO</b>	
CANGALLO	0.0000125013
CHUSCHI	0.0000210871
LOS MOROCHUCOS	0.0000158956
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000043512
PARAS	0.0000113879
TOTOS	0.0000073030
<b>HUANCA SANCOS</b>	
SANCOS	0.0000088960
CARAPO	0.0000073174
SACSAMARCA	0.0000051147
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000085685
<b>HUANTA</b>	
HUANTA	0.0000531164
AYAHUANCO	0.0000147976
HUAMANGUILLA	0.0000090440
IGUAIN	0.0000045748
LURICOCHA	0.0000072535
SANTILLANA	0.0000120870
SIVIA	0.0000309534
LLOCHEGUA	0.0000410709
<b>LA MAR</b>	
SAN MIGUEL	0.0000440722
ANCO	0.0000357177
AYNA	0.0000222857

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHILCAS	0.0000040464
CHUNGUI	0.0000193319
LUIS CARRANZA	0.0000058404
SANTA ROSA	0.0000312641
TAMBO	0.0000448532
<b>LUCANAS</b>	
PUQUIO	0.0000274964
AUCARA	0.0000090133
CABANA	0.0000096573
CARMEN SALCEDO	0.0000042539
CHAVINA	0.0000072145
CHIPAO	0.0000112328
HUAC-HUAS	0.0000069740
LARAMATE	0.0000084912
LEONCIO PRADO	0.0000044195
LLAUTA	0.0000041883
LUCANAS	0.0000092384
OCAÑA	0.0000130026
OTOCA	0.0000077629
SAISA	0.0000018884
SAN CRISTOBAL	0.0000074739
SAN JUAN	0.0000017589
SAN PEDRO	0.0000087775
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000055024
SANCOS	0.0000152872
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000022224
SANTA LUCIA	0.0000041400
<b>PARINACOCHAS</b>	
CORACORA	0.0000467520
CHUMPI	0.0000163551
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000066848
PACAPAUZA	0.0000071623
PULLO	0.0000790088
PUYUSCA	0.0000164499
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000035909
UPAHUACHO	0.0000131297
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>	
PAUSA	0.0000044390
COLTA	0.000019071
CORCULLA	0.0000018630
LAMPA	0.0000049142
MARCABAMBA	0.0000014938
OYOLO	0.0000044046
PARARCA	0.0000017364
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000010449
SAN JOSE DE USHUA	0.0000006613
SARA SARA	0.0000024104
<b>SUCRE</b>	
QUEROBAMBA	0.0000039720
BELEN	0.0000015918
CHALCOS	0.0000014246
CHILCAYOC	0.0000018398
HUACAÑA	0.0000018723
MORCOLLA	0.0000058762
PAICO	0.0000034804
SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000042364
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000055124
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000036850
SORAS	0.0000041878
<b>VICTOR FAJARDO</b>	
HUANCAPÍ	0.0000467771
ALCAMENCA	0.0000531250
APONGO	0.0000144162
ASQUIPATA	0.0000123338
CANARIA	0.0006165191
CAYARA	0.0000258241
COLCA	0.0000402525
HUAMANQUIQUIA	0.0000268334
HUANCARAYLLA	0.0000391528

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUAYA	0.0000747281
SARHUA	0.0001028846
VILCANCHOS	0.0000783434
<b>VILCAS HUAMAN</b>	
VILCAS HUAMAN	0.0000175092
ACCOMARCA	0.0000035733
CARHUANCA	0.0000033019
CONCEPCION	0.0000087363
HUAMBALPA	0.0000071269
INDEPENDENCIA	0.0000064676
SAURAMA	0.0000034951
VISCHONGO	0.0000090604
<b>CAJAMARCA</b>	
<b>CAJAMARCA</b>	
CAJAMARCA	0.0000055136
ASUNCION	0.000004787
CHETILLA	0.000004657
COSPAN	0.0000009591
ENCAÑADA	0.0000023697
JESUS	0.0000012361
LLACANORA	0.0000002994
LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000019630
MAGDALENA	0.0000006767
MATARA	0.0000001802
NAMORA	0.0000010290
SAN JUAN	0.0000003489
<b>CAJABAMBA</b>	
CAJABAMBA	0.0000014372
CACHACHI	0.0000026077
CONDEBAMBA	0.0000010478
SITACOCHA	0.0000007513
<b>CELENDIN</b>	
CELENDIN	0.0000012207
CHUMUCH	0.0000003641
CORTEGANA	0.0000011473
HUASMIN	0.0000016752
JORGE CHAVEZ	0.0000000700
JOSE GALVEZ	0.0000001158
MIGUEL IGLESIAS	0.0000006055
OXAMARCA	0.0000008569
SOROCHUCO	0.0000010517
SUCRE	0.0000004399
UTCO	0.0000001346
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000009708
<b>CHOTA</b>	
CHOTA	0.0000036838
ANGUIA	0.0000006118
CHADIN	0.0000005133
CHIGUIRIP	0.0000004636
CHIMBAN	0.0000003819
CHOROPAMPA	0.0000003680
COCHABAMBA	0.0000009354
CONCHAN	0.0000007420
HUAMBOS	0.0000013926
LAJAS	0.0000017081
LLAMA	0.0000006506
MIRACOSTA	0.0000005574
PACCHA	0.0000005694
PION	0.0000002095
QUEROCOTO	0.0000012058
SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000002190
TACABAMBA	0.0000020008
TOCMOCHE	0.0000001175
CHALAMARCA	0.0000010739
<b>CONTUMAZA</b>	
CONTUMAZA	0.0000200540
CHILETE	0.0000025141
CUPISNIQUE	0.0000032356

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
GUZMANGO	0.0000101689
SAN BENITO	0.0000082147
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000020861
TANTARICA	0.0000069947
YONAN	0.0000700933
<b>CUTERVO</b>	
CUTERVO	0.0000045870
CALLAYUC	0.0000018210
CHOROS	0.0000004982
CUJILLO	0.0000004843
LA RAMADA	0.0000005391
PIMPINGOS	0.0000009669
QUEROCOTILLO	0.0000028118
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000007457
SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000003643
SAN LUIS DE LUCMA	0.0000005323
SANTA CRUZ	0.0000005633
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000007291
SANTO TOMAS	0.0000011819
SOCOTA	0.0000012287
TORIBIO CASANOVA	0.0000001680
<b>HUALGAYOC</b>	
BAMBAMARCA	0.0000065090
CHUGUR	0.0000005816
HUALGAYOC	0.0000017547
<b>JAEN</b>	
JAEN	0.0000050484
BELLAVISTA	0.0000012595
CHONTALI	0.0000011873
COLASAY	0.0000012717
HUABAL	0.0000008878
LAS PIRIAS	0.0000003619
POMAHUACA	0.0000012551
PUCARA	0.0000006364
SALLIQUE	0.0000012517
SAN FELIPE	0.0000007479
SAN JOSE DEL ALTO	0.0000007086
SANTA ROSA	0.0000014811
<b>SAN IGNACIO</b>	
SAN IGNACIO	0.0000022870
CHIRINOS	0.0000012768
HUARANGO	0.0000027486
LA COIPA	0.0000016043
NAMBALLE	0.0000009703
SAN JOSE DE LOURDES	0.0000025277
TABACONAS	0.0000020403
<b>SAN MARCOS</b>	
PEDRO GALVEZ	0.0000008010
CHANCAY	0.0000001978
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000000841
GREGORIO PITA	0.0000006972
ICHOCAN	0.0000000539
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000002568
JOSE SABOGAL	0.0000017335
<b>SAN MIGUEL</b>	
SAN MIGUEL	0.0000012904
BOLIVAR	0.0000001904
CALQUIS	0.0000007081
CATILLUC	0.0000003204
EL PRADO	0.0000002082
LA FLORIDA	0.0000001231
LLAPA	0.0000003758
NANCHO	0.0000000622
NIEPOS	0.0000005811
SAN GREGORIO	0.0000002438
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000004662
TONGOD	0.0000003031
UNION AGUA BLANCA	0.0000004165

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>SAN PABLO</b>	
SAN PABLO	0.0000008603
SAN BERNARDINO	0.0000003489
SAN LUIS	0.0000000593
TUMBADEN	0.0000004192
<b>SANTA CRUZ</b>	
SANTA CRUZ	0.0000005738
ANDABAMBA	0.0000001612
CATACHE	0.0000013163
CHANCAYBAÑOS	0.00000005621
LA ESPERANZA	0.0000003428
NINABAMBA	0.0000005182
PULAN	0.0000005116
SAUCEPAMPA	0.0000001985
SEXI	0.0000000673
UTICYACU	0.0000002463
YAYUCAN	0.0000003126
<b>HUANCVELICA</b>	
<b>HUANCVELICA</b>	
HUANCVELICA	0.0001917119
ACOBAMBILLA	0.0000285918
ACORIA	0.0002521184
CONAYCA	0.0000109170
CUENCA	0.0000134740
HUACHOCOLPA	0.0000340537
HUAYLLAHUARA	0.0000137761
IZCUCHACA	0.0000063515
LARIA	0.0000093235
MANTA	0.0000113455
MARISCAL CACERES	0.0000040045
MOYA	0.0000111711
NUEVO OCCORO	0.0000222091
PALCA	0.0000301258
PILCHACA	0.0000074998
VILCA	0.0000243981
YALULI	0.0002518078
ASCENSION	0.0000574586
HUANDO	0.0000623960
<b>ACOBAMBA</b>	
ACOBAMBA	0.0000612207
ANDABAMBA	0.0000379345
ANTA	0.0000667068
CAJA	0.0000210216
MARCAS	0.0000108941
PAUCARA	0.0002542521
POMACOSCHA	0.0000265466
ROSARIO	0.0000660925
<b>ANGARAES</b>	
LIRCAY	0.0005993457
ANCHONGA	0.0001909492
CALLANMARCA	0.0000287986
CCOCHACCASA	0.0009755456
CHINCHO	0.0000167925
CONGALLA	0.0001339000
HUANCA-HUANCA	0.0000521988
HUAYLLAY GRANDE	0.0000380928
JULCAMARCA	0.0000331259
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000286969
SANTO TOMAS DE PATA	0.0000452163
SECCLLA	0.0000946626
<b>CASTROVIRREYNA</b>	
CASTROVIRREYNA	0.0000748152
ARMA	0.0000318203
AURAHUA	0.0000423881
CAPILLAS	0.0000434591
CHUPAMARCA	0.0000184139
COCAS	0.0000212125
HUACHOS	0.0000295791
HUAMATAMBO	0.0000096137

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
MOLLEPAMPA	0.0000344307
SAN JUAN	0.0000152702
SANTA ANA	0.0002218846
TANTARA	0.0000093347
TICRAPO	0.0000319615
<b>CHURCAMP</b>	
CHURCAMP	0.0000413808
ANCO	0.0000832484
CHINCHIHUASI	0.0000399728
EL CARMEN	0.0000340220
LA MERCED	0.0000028418
LOCROJA	0.0000451690
PAUCARBAMBA	0.0000584691
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000094179
SAN PEDRO DE CORIS	0.0000251243
PACHAMARCA	0.0000316996
<b>HUAYTARA</b>	
HUAYTARA	0.0000398031
AYAVI	0.0000471371
CORDOVA	0.0000895979
HUAYACUNDO ARMA	0.0000125657
LARAMARCA	0.0001739555
OCOYO	0.0006743693
PILPICHACA	0.0001840881
QUERCO	0.0000433640
QUITO-ARMA	0.0000350810
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000796497
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000405710
SAN ISIDRO	0.0000316825
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001526291
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000305984
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000412811
TAMBO	0.0000480259
<b>TAYACAJA</b>	
PAMPAS	0.0000506848
ACOSTAMBO	0.0000392862
ACRAQUIA	0.0000203051
AHUAYCHA	0.0000486082
COLCABAMBA	0.0001721115
DANIEL HERNANDEZ	0.0000596825
HUACHOCOLPA	0.0000336443
HUARIBAMBA	0.0000693471
ÑAHUIMPUQUIO	0.0000187360
PAZOS	0.0000510206
QUISHUAR	0.0000102150
SALCABAMBA	0.0000464104
SALCAHUASI	0.0000366614
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000242806
SURCUBAMBA	0.0000544493
TINTAY PUNCU	0.0000409692
<b>HUÁNUCO</b>	
<b>HUÁNUCO</b>	
HUÁNUCO	0.0000885891
AMARILIS	0.0000844261
CHINCHAO	0.0000972827
CHURUBAMBA	0.0000538965
MARGOS	0.0000514439
QUISQUI	0.0000216151
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000147291
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000281370
SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000604162
YARUMAYO	0.0000101926
PILLCO MARCA	0.0000291902
<b>AMBO</b>	
AMBO	0.0000446328
CAYNA	0.0000236951

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
COLPAS	0.0000169259
CONCHAMARCA	0.0000173321
HUACAR	0.0000357177
SAN FRANCISCO	0.0000211847
SAN RAFAEL	0.0000595545
TOMAY KICHWA	0.0000066180
<b>DOS DE MAYO</b>	
LA UNION	0.0000097022
CHUQUIS	0.0000172349
MARIAS	0.0000332439
PACHAS	0.0000262723
QUIVILLA	0.0000049133
RIPAN	0.0000218684
SHUNQUI	0.0000074464
SILLAPATA	0.0000133182
YANAS	0.0000158866
<b>HUACAYBAMBA</b>	
HUACAYBAMBA	0.0000216507
CANCHABAMBA	0.0000089643
COCHABAMBA	0.0000093701
PINRA	0.0000397865
<b>HUAMALIES</b>	
LLATA	0.0000337604
ARANCAY	0.0000083198
CHAVIN DE PARIARCA	0.0000140414
JACAS GRANDE	0.0000230838
JIRCAN	0.0000183156
MIRAFLORES	0.0000140863
MONZON	0.0000793546
PUNCHAO	0.0000086680
PUNOS	0.0000237180
SINGA	0.0000134543
TANTAMAYO	0.0000100867
<b>LEONCIO PRADO</b>	
RUPA-RUPA	0.0001408852
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000322585
HERMILIO VALDIZAN	0.0000162543
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0001143347
LUYANDO	0.0000355758
MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000452075
<b>MARAÑON</b>	
HUACRACHUCO	0.0000704159
CHOLON	0.0000433126
SAN BUENAVENTURA	0.0000127905
<b>PACHITEA</b>	
PANAO	0.0000838090
CHAGLLA	0.0000364875
MOLINO	0.0000579231
UMARI	0.0000674768
<b>PUERTO INCA</b>	
PUERTO INCA	0.0000344890
CODO DEL POZUZO	0.0000356382
HONORIA	0.0000215317
TOURNAVISTA	0.0000245932
YUYAPICHIS	0.0000189164
<b>LAURICOCHA</b>	
JESUS	0.0002255213
BAÑOS	0.0002282256
JIVIA	0.0000986578
QUEROPALCA	0.0000303275
RONDOS	0.0003051151
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000787584
SAN MIGUEL DE CAURI	0.0016818956

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>YAROWILCA</b>	
CHAVINILLO	0.0000546710
CAHUAC	0.0000080964
CHACABAMBA	0.0000078565
APARICIO POMARES	0.0000501842
JACAS CHICO	0.0000124513
OBAS	0.0000294323
PAMPAMARCA	0.0000145928
CHORAS	0.0000184299
<b>ICA</b>	
<b>ICA</b>	
ICA	0.0004486534
LA TINGUIÑA	0.0001794006
LOS AQUIJES	0.0001382834
OCUCAJE	0.0000641588
PACHACUTEC	0.0000401128
PARCONA	0.0003013713
PUEBLO NUEVO	0.0000318025
SALAS	0.0001472130
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000779191
SAN JUAN BAUTISTA	0.0001039522
SANTIAGO	0.0002134333
SUBTANJALLA	0.0001158226
TATE	0.0000307476
YAUCA DEL ROSARIO	0.0000169237
<b>CHINCHA</b>	
CHINCHA ALTA	0.0002189331
ALTO LARAN	0.0000721621
CHAVIN	0.0000303367
CHINCHA BAJA	0.0000721936
EL CARMEN	0.0001172135
GROCIO PRADO	0.0001179331
PUEBLO NUEVO	0.0001864617
SAN JUAN DE YANAC	0.0000193961
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000434447
SUNAMPE	0.0000721948
TAMBO DE MORA	0.0000544210
<b>NAZCA</b>	
NAZCA	0.0012120173
CHANGUILLO	0.0001146056
EL INGENIO	0.0002408268
MARCONA	0.0024685691
VISTA ALEGRE	0.0007237751
<b>PALPA</b>	
PALPA	0.0000387000
LLIPATA	0.0000130612
RIO GRANDE	0.0000289090
SANTA CRUZ	0.0000091789
TIBILLO	0.0000115179
<b>PISCO</b>	
PISCO	0.0003216826
HUANCANO	0.0000193812
HUMAY	0.0001325057
INDEPENDENCIA	0.0001123868
PARACAS	0.0000447749
SAN ANDRES	0.0001176388
SAN CLEMENTE	0.0001357193
TUPAC AMARU INCA	0.0001029778
<b>JUNIN</b>	
<b>HUANCAYO</b>	
HUANCAYO	0.0016737797
CARHUACALLANGA	0.0000053710
CHACAPAMPA	0.0000464160
CHICCHE	0.0000458493
CHILCA	0.0015780612
CHONGOS ALTO	0.0001350414

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHUPURO	0.0000692520
COLCA	0.0000838489
CULLHUAS	0.0001680029
EL TAMBO	0.0016380756
HUACRAPUQUIO	0.0000834259
HUALHUAS	0.0000790252
HUANCAN	0.0002193132
HUASICANCHA	0.0000813315
HUAYUCACHI	0.0002954208
INGENIO	0.0001672329
PARIAHUANCA	0.0003700145
PILCOMAYO	0.0002321993
PUCARA	0.0003179432
QUICHUAY	0.0000751268
QUILCAS	0.0002328314
SAN AGUSTIN	0.0001223363
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001703607
SAÑO	0.0001183852
SAPALLANGA	0.0004228368
SICAYA	0.0001959663
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0004070173
VIQUES	0.0000739493
<b>CONCEPCION</b>	
CONCEPCION	0.0001190695
ACO	0.0001201899
ANDAMARCA	0.0003993937
CHAMBARA	0.0001286053
COCHAS	0.0001128772
COMAS	0.0003566609
HEROINAS TOLEDO	0.0000337228
MANZANARES	0.0000361664
MARISCAL CASTILLA	0.0001004515
MATAHUASI	0.0000686566
MITO	0.0000280068
NUEVE DE JULIO	0.0000369874
ORCOTUNA	0.0001287899
SAN JOSE DE QUERO	0.0001498617
SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000787886
<b>CHANCHAMAYO</b>	
CHANCHAMAYO	0.0011904754
PERENE	0.0030965005
PICHANAQUI	0.0025312668
SAN LUIS DE SHUARO	0.0004419062
SAN RAMON	0.0020510467
VITOC	0.0010524361
<b>JAUJA</b>	
JAUJA	0.0002745126
ACOLLA	0.0005406544
APATA	0.0001337573
ATAURA	0.0000363507
CANCHAYLLO	0.0001461428
CURICACA	0.0001299453
EL MANTARO	0.0000702957
HUAMALI	0.0000722460
HUARIPAMPA	0.0000158827
HUERTAS	0.0000597181
JANJAILLO	0.0000859468
JULCAN	0.0000390682
LEONOR ORDOÑEZ	0.0000801564
LLOCLLAPAMPA	0.0000815329
MARCO	0.0001695821
MASMA	0.0000896535
MASMA CHICCHE	0.0000290229
MOLINOS	0.0000757518
MONOBAMBA	0.0000807560
MUQUI	0.0000251911
MUQUIYAUYO	0.0000339959
PACA	0.0000998994
PACCHA	0.0001229427
PANCAN	0.0000605774
PARCO	0.0001062685
POMACANCHA	0.0001412590
RICRAN	0.0000965092
SAN LORENZO	0.0000500050

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000279602
SAUSA	0.0000658316
SINCOS	0.0001890889
TUNAN MARCA	0.0000811620
YAULI	0.0000393135
YAUYOS	0.0002352023
<b>JUNIN</b>	
JUNIN	0.0004266352
CARHUAMAYO	0.0002926824
ONDORES	0.0000656972
ULCUMAYO	0.0006073414
<b>SATIPO</b>	
SATIPO	0.0014817293
COVIRIALI	0.0002217127
LLAYLLA	0.0002794400
MAZAMARI	0.0014016726
PAMPA HERMOSA	0.0004441754
PANGOA	0.0020696641
RIO NEGRO	0.0011998301
RIO TAMBO	0.0019112524
<b>TARMA</b>	
TARMA	0.0011470848
ACOBAMBA	0.0003883649
HUARICOLCA	0.0001317868
HUASAHUASI	0.0006494850
LA UNION	0.0001918170
PALCA	0.0003503670
PALCAMAYO	0.0002553706
SAN PEDRO DE CAJAS	0.0002930937
TAPO	0.0003337393
<b>YAULI</b>	
LA OROYA	0.0053904198
CHACAPALPA	0.0006517298
HUAY-HUAY	0.0054849010
MARCAPOMACOCCHA	0.0004562105
MOROCOCHA	0.0050613614
PACCHA	0.0007991404
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0010172012
SANTA ROSA DE SACCO	0.0023560106
SUITUCANCHA	0.0008791970
YAULI	0.0128290753
<b>CHUPACA</b>	
CHUPACA	0.0003971473
AHUAC	0.0002217570
CHONGOS BAJO	0.000090939
HUACHAC	0.0000530869
HUAMANCACA CHICO	0.0001362063
SAN JUAN DE ISCOS	0.0001075682
SAN JUAN DE JARPA	0.0001350668
TRES DE DICIEMBRE	0.0000873523
YANACANCHA	0.0001960424
<b>LA LIBERTAD</b>	
<b>TRUJILLO</b>	
TRUJILLO	0.0003963263
EL PORVENIR	0.0004558854
FLORENCIA DE MORA	0.0000890641
HUANCHACO	0.0001346035
LA ESPERANZA	0.0003720570
LAREDO	0.0000917791
MOCHE	0.0001144142
POROTO	0.0000231369
SALAVERRY	0.0000632797
SIMBAL	0.0000281080
VICTOR LARCO HERRERA	0.0000751417
<b>ASCOPE</b>	
ASCOPE	0.0000361091
CHICAMA	0.0000925779

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHOCOPE	0.0000584216
MAGDALENA DE CAO	0.0000131782
PAIJAN	0.0000828760
RAZURI	0.0000497765
SANTIAGO DE CAO	0.0000838948
CASA GRANDE	0.0001528225
<b>BOLIVAR</b>	
BOLIVAR	0.0000697380
BAMBAMARCA	0.0000683035
CONDORMARCA	0.0000328923
LONGOTEA	0.0000218170
UCHUMARCA	0.0000265454
UCUNCHA	0.0000116555
<b>CHEPEN</b>	
CHEPEN	0.0001395392
PACANGA	0.0000357665
PUEBLO NUEVO	0.0000357241
<b>JULCAN</b>	
JULCAN	0.0001863234
CALAMARCA	0.0000968562
CARABAMBA	0.0000967153
HUASO	0.0001193457
<b>OTUZCO</b>	
OTUZCO	0.0002586091
AGALLPAMPA	0.0001060936
CHARAT	0.0000310000
HUARANCHAL	0.0000574757
LA CUESTA	0.0000100775
MACHE	0.0000412538
PARANDAY	0.0000088390
SALPO	0.0000952739
SINSICAP	0.0001312347
USQUIL	0.0003274839
<b>PACASMAYO</b>	
SAN PEDRO DE LLOC	0.0000953849
GUADALUPE	0.0001383870
JEQUETEPEQUE	0.0000158971
PACASMAYO	0.0000779159
SAN JOSE	0.0000779844
<b>PATAZ</b>	
TAYABAMBA	0.0009131464
BULDIBUYO	0.0001936586
CHILLIA	0.0010393523
HUANCASPATA	0.0004449477
HUAYLILLAS	0.0000648255
HUAYO	0.0005029181
ONGON	0.0001407309
PARCOY	0.0025826156
PATAZ	0.0008659913
PIAS	0.0000605818
SANTIAGO DE CHALLAS	0.0002064615
TAURIFA	0.0000977229
URPAY	0.0002010952
<b>SANCHEZ CARRION</b>	
HUAMACHUCO	0.0004864914
CHUGAY	0.0002281356
COCHORCO	0.0001238242
CURGOS	0.0000978643
MARCABAL	0.0002052801
SANAGORAN	0.0002701553
SARIN	0.0001144213
SARTIMBAMBA	0.0002397737
<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>	
SANTIAGO DE CHUCO	0.0008700933
ANGASMARCA	0.0012199748

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CACHICADAN	0.0002443599
MOLLEBAMBA	0.0000898737
MOLLEPATA	0.0000497513
QUIRUVILCA	0.0009339411
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001235187
SITABAMBA	0.0001719367
<b>GRAN CHIMU</b>	
CASCAS	0.0000703762
LUCMA	0.0000923670
MARMOT	0.0000278856
SAYAPULLO	0.0001065109
<b>VIRU</b>	
VIRU	0.0002044307
CHAO	0.0001428243
GUADALUPITO	0.0000308856
<b>LIMA</b>	
LIMA	0.0000318413
ANCON	0.0000079377
ATE	0.0000976397
BARRANCO	0.0000013731
BREÑA	0.0000045487
CARABAYLLO	0.0000460876
CHACLACAYO	0.0000042061
CHORRILLOS	0.0000402016
CIENEGUILLA	0.0000038445
COMAS	0.0000629015
EL AGUSTINO	0.0000227653
INDEPENDENCIA	0.0000290309
JESUS MARIA	0.0000012024
LA MOLINA	0.0000031810
LA VICTORIA	0.0000204302
LINCE	0.0000017111
LOS OLIVOS	0.0000191693
LURIGANCHO	0.0000172705
LURIN	0.0000616338
MAGDALENA DEL MAR	0.0000018262
PUEBLO LIBRE	0.0000020237
MIRAFLORES	0.0000008625
PACHACAMAC	0.0001715239
PUCUSANA	0.0000036348
PUENTE PIEDRA	0.0000745618
PUNTA HERMOSA	0.0000005135
PUNTA NEGRA	0.0000006028
RIMAC	0.0000208531
SAN BARTOLO	0.0000014460
SAN BORJA	0.0000013343
SAN ISIDRO	0.0000005774
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001781199
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000569956
SAN LUIS	0.0000037872
SAN MARTIN DE PORRES	0.0000549677
SAN MIGUEL	0.0000041676
SANTA ANITA	0.0000243301
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000176
SANTA ROSA	0.0000022161
SANTIAGO DE SURCO	0.0000087580
SURQUILLO	0.0000044319
VILLA EL SALVADOR	0.0000719443
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0002289730
<b>BARRANCA</b>	
BARRANCA	0.0007023459
PARAMONGA	0.0003213229
PATIVILCA	0.0004009567
SUPE	0.0004128569
SUPE PUERTO	0.0001054040
<b>CAJATAMBO</b>	
CAJATAMBO	0.0000785760
COPA	0.0000471678
GORGOR	0.0000951488

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUANCAPON MANAS	0.0000714718 0.0000618303
<b>CANTA</b>	
CANTA ARAHUAY HUAMANTANGA HUAROS LACHAQUI SAN BUENAVENTURA SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000649116 0.0000256105 0.0000370591 0.0000324453 0.0000413681 0.0000162526 0.0001589026
<b>CAÑETE</b>	
SAN VICENTE DE CAÑETE ASIA CALANGO CERRO AZUL CHILCA COAYLLO IMPERIAL LUNAHUANA MALA NUEVO IMPERIAL PACARAN QUILMANA SAN ANTONIO SAN LUIS SANTA CRUZ DE FLORES ZUÑIGA	0.0013106934 0.0002834764 0.0000632022 0.0001663672 0.0002773985 0.0000258153 0.00005113806 0.0000616230 0.0020621693 0.0004289667 0.0000478720 0.0002239290 0.0000731977 0.0004127479 0.0000383152 0.0000666882
<b>HUARAL</b>	
HUARAL ATAVILLOS ALTO ATAVILLOS BAJO AUCALLAMA CHANCAY IHUARI LAMPINAN PACARAOS SAN MIGUEL DE ACOS SANTA CRUZ DE ANDAMARCA SUMBILCA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0023588068 0.0000651978 0.0000718695 0.0005852986 0.0017576342 0.0001958732 0.0000449788 0.0000456101 0.0000265115 0.0000582355 0.0000878688 0.0000304167
<b>HUAROCHIRI</b>	
MATUCANA ANTIOQUIA CALLAHUANCA CARAMPOMA CHICLA CUENCA HUACHUPAMPA HUANZA HUAROCHIRI LAHUAYTAMBO LANGA LARAOS MARIATANA RICARDO PALMA SAN ANDRES DE TUPICOCHA SAN ANTONIO SAN BARTOLOME SAN DAMIAN SAN JUAN DE IRIS SAN JUAN DE TANTARANCHE SAN LORENZO DE QUINTI SAN MATEO SAN MATEO DE OTAO SAN PEDRO DE CASTA SAN PEDRO DE HUANCAYRE SANGALLAYA SANTA CRUZ DE COCACHACRA SANTA EULALIA SANTIAGO DE ANCHUCAYA SANTIAGO DE TUNA SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS SURCO	0.0001971051 0.0000861665 0.0000224056 0.0000299512 0.0014751876 0.0000316545 0.0000121672 0.0000474746 0.0000901278 0.0000720977 0.0000924394 0.0000236395 0.0001253310 0.0002126038 0.0001282688 0.0001288958 0.0000633978 0.0001493933 0.0000032080 0.0000109026 0.0000894272 0.0005109214 0.0001023221 0.0000857475 0.0000155913 0.0000518718 0.0000606196 0.0002992916 0.0000476389 0.0000418731 0.0001267858 0.0001030897

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>HUAURA</b>	
HUACHO AMBAR CALETA DE CARQUIN CHECRAS HUALMAY HUAURA LEONCIO PRADO PACCHO SANTA LEONOR SANTA MARIA SAYAN VEGUETA	0.0004027543 0.0001228379 0.0001055247 0.0000592697 0.0001474437 0.0004907289 0.0000988689 0.0000880273 0.0000423016 0.0003809825 0.0004660368 0.0003725751
<b>OYON</b>	
OYON ANDAJES CAIJUL COCHAMARCA NAPAN PACHANGARA	0.0026766183 0.0001994168 0.0000989531 0.0002796573 0.0001404648 0.0003297729
<b>YAUYOS</b>	
YAUYOS ALIS AYAUCA AYAVIRI AZANGARO CACRA CARANIA CATAHUASI CHOCOS COCHAS COLONIA HONGOS HUAMPARA HUANCAYA HUANGASCAR HUANTAN HUAÑEC LARAOS LINCHA MADEAN MIRAFLORES OMAS PUTINZA QUINCHES QUINOCAY SAN JOAQUIN SAN PEDRO DE PILAS TANTA TAURIPAMPA TOMAS TUPE VIÑAC VITIS	0.0000838397 0.0002372740 0.0000855951 0.0000456401 0.0000376368 0.0000671664 0.0000167457 0.0000632529 0.0000436818 0.0000065729 0.0001044077 0.0000283196 0.0000167611 0.0000211974 0.0000182029 0.0000628303 0.0000141748 0.0002139069 0.0000618123 0.0000524917 0.0000219079 0.0000323902 0.0000309378 0.0000625828 0.0000124598 0.0000125981 0.0000223649 0.0000153411 0.0000182888 0.0000811798 0.0000498616 0.0000924677 0.0000234698
<b>MOQUEGUA</b>	
<b>MARISCAL NIETO</b>	
MOQUEGUA CARUMAS CUCHUMBAYA SAMEGUA SAN CRISTOBAL TORATA	0.0618620539 0.0133339595 0.0048940361 0.0057369670 0.0094117611 0.0591870340
<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>	
OMATE CHOJATA COALAJUE ICHUÑA LA CAPILLA LLOQUE MATALAJUE PUQUINA	0.0025289102 0.0021417126 0.0014924690 0.0050277112 0.0027315490 0.0011447009 0.0015448283 0.0039324864

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	QUINISTAQUILLAS	0.0007113887		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000000076
	UBINAS	0.0050998419		HUARMACA	0.0000000268
	YUNGA	0.0024137994		LALQUIZ	0.0000000032
<b>ILO</b>				SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000034
	ILO	0.0229850232		SONDOR	0.0000000049
	EL ALGARROBAL	0.0005460517		SONDORILLO	0.0000000049
	PACOCHA	0.0003349061	<b>MORROPON</b>		
<b>PASCO</b>				CHULUCANAS	0.0000000232
	<b>PASCO</b>			BUENOS AIRES	0.0000000022
	CHAUPIMARCA	0.0109042599		CHALACO	0.0000000054
	HUACHON	0.0029109827		LA MATANZA	0.0000000056
	HUARIACA	0.0026401639		MORROPON	0.0000000029
	HUAYLLAY	0.0093793719		SALITRAL	0.0000000027
	NINACACA	0.0021429026		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000022
	PALLANCHACRA	0.0017507122		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000012
	PAUCARTAMBO	0.0098215938		SANTO DOMINGO	0.0000000039
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0112928106		YAMANGO	0.0000000046
	DE YARUSYAC		<b>PAITA</b>		
	SIMON BOLIVAR	0.0098844541		PAITA	0.0000001575
	TICLACAYAN	0.0027581805		AMOTAPE	0.0000000322
	TINYAHUARCO	0.0091093241		ARENAL	0.0000000261
	VICCO	0.0011394075		COLAN	0.0000000393
	YANACANCHA	0.0108146942		LA HUACA	0.0000000419
				TAMARINDO	0.0000000227
<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>				VICHAYAL	0.0000003316
	YANAHUANCA	0.0058513224	<b>SULLANA</b>		
	CHACAYAN	0.0009103636		SULLANA	0.0000000368
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004868549		BELLAVISTA	0.0000000112
	PAUCAR	0.0008168183		IGNACIO ESCUDERO	0.0000000063
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0004833999		LANCONES	0.0000000098
	SANTA ANA DE TUSI	0.0053598375		MARCAVELICA	0.0000000117
	TAPUC	0.0011767156		MIGUEL CHECA	0.0000000041
	VILCABAMBA	0.0006972929		QUERECOTILLO	0.0000000088
				SALITRAL	0.0000000024
<b>OXAPAMPA</b>			<b>TALARA</b>		
	OXAPAMPA	0.0039214481		PARIÑAS	0.0000000173
	CHONTABAMBA	0.0003983288		EL ALTO	0.0000000022
	HUANCABAMBA	0.0013854473		LA BREA	0.0000000020
	PALCAZU	0.0021621470		LOBITOS	0.0000000005
	POZUZO	0.0021090310		LOS ORGANOS	0.0000000022
	PUERTO BERMUDEZ	0.0056987335		MANCORA	0.0000000027
	VILLA RICA	0.0040487211	<b>SECHURA</b>		
<b>PIURA</b>				SECHURA	0.0000000146
	<b>PIURA</b>			BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000017
	PIURA	0.0000000483		BERNAL	0.0000000032
	CASTILLA	0.0000000256		CRISTO NOS VALGA	0.0000000020
	CATACAOS	0.0000000324		VICE	0.0000000078
	CURA MORI	0.0000000122		RINCONADA LLIQUAR	0.0000000015
	EL TALLAN	0.0000000037	<b>PUNO</b>		
	LA ARENA	0.0000000210		<b>PUNO</b>	
	LA UNION	0.0000000183		PUNO	0.0018792070
	LAS LOMAS	0.0000000119		ACORA	0.0017936843
	TAMBO GRANDE	0.0000000422		AMANTANI	0.0000902446
<b>AYABACA</b>				ATUNCOLLA	0.0001761882
	AYABACA	0.0000000198		CAPACHICA	0.0003066092
	FRIAS	0.0000000159		CHUCUITO	0.0003401396
	JILILI	0.0000000015		COATA	0.0001941702
	LAGUNAS	0.0000000046		HUATA	0.0001047327
	MONTERO	0.0000000039		MAÑAZO	0.0001592718
	PACAIPAMPA	0.0000000195		PAUCARCOLLA	0.0001443179
	PAIMAS	0.0000000046		PICHACANI	0.0002569185
	SAPILLICA	0.0000000078		PLATERIA	0.0003654292
	SICCHEZ	0.0000000005		SAN ANTONIO	0.0000885359
	SUYO	0.0000000054		TIQUILLACA	0.0000999911
				VILQUE	0.0001108791
<b>HUANCABAMBA</b>			<b>AZANGARO</b>		
	HUANCABAMBA	0.0000000149		AZANGARO	0.0004129279
	CANCHAQUE	0.0000000029		ACHAYA	0.0000818838

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
ARAPA	0.0001870037
ASILLO	0.0004137006
CAMINACA	0.0000777462
CHUPA	0.0002786151
JOSE DOMINGO	0.0000440797
CHOQUEHUANCA	
MUÑANI	0.0001885158
POTONI	0.0002371630
SAMAN	0.0001942711
SAN ANTON	0.0001326193
SAN JOSE	0.0001613827
SAN JUAN DE SALINAS	0.0000546597
SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000806797
TIRAPATA	0.0000574952
<b>CARABAYA</b>	
MACUSANI	0.0062920835
AJOYANI	0.0049853572
AYAPATA	0.0011649929
COASA	0.0015177711
CORANI	0.0007876681
CRUCERO	0.0011655867
ITUATA	0.0012898313
OLLACHEA	0.0009789094
SAN GABAN	0.0007861048
USICAYOS	0.0018946555
<b>CHUCUITO</b>	
JULI	0.0006436056
DESAGUADERO	0.0003665723
HUACULLANI	0.0003601043
KELLUYO	0.0005201188
PISACOMA	0.0001865760
POMATA	0.0006618531
ZEPITA	0.0006408304
<b>EL COLLAO</b>	
ILAVE	0.0015464870
CAPAZO	0.0000364410
PILCUYO	0.0004462293
SANTA ROSA	0.0002943725
CONDURIRI	0.0001405616
<b>HUANCANE</b>	
HUANCANE	0.0006524589
COJATA	0.0002019845
HUATASANI	0.0000785716
INCHUPALLA	0.0001502265
PUSI	0.0001908887
ROSASPATA	0.0002521923
TARACO	0.0001835323
VILQUE CHICO	0.0003695326
<b>LAMPA</b>	
LAMPA	0.0002587452
CABANILLA	0.0001690400
CALAPUJA	0.0000796572
NICASIO	0.0000658172
OCUVIRI	0.0000924194
PALCA	0.0000739758
PARATIA	0.0002176204
PUCARA	0.0001429006
SANTA LUCIA	0.0002116069
VILAVILA	0.0000371315
<b>MELGAR</b>	
AYAVIRI	0.0012431670
ANTAUTA	0.0052671930
CUPI	0.0002272802
LLALI	0.0003223110
MACARI	0.0008537292
NUNOA	0.0016261164
ORURILLO	0.0009076562
SANTA ROSA	0.0005986644
UMACHIRI	0.0002763936

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>MOHO</b>	
MOHO	0.0005285386
CONIMA	0.0001064360
HUAYRAPATA	0.0001333650
TILALI	0.0000743772
<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>	
PUTINA	0.0006814957
ANANEA	0.0009375354
PEDRO VILCA APAZA	0.0001067610
QUILCAPUNCU	0.0001872768
SINA	0.0000658331
<b>SAN ROMAN</b>	
JULIACA	0.0030540535
CABANA	0.0001530234
CABANILLAS	0.0001220727
CARACOTO	0.0001891415
<b>SANDIA</b>	
SANDIA	0.0005266376
CUYOUCUYO	0.0003408543
LIMBANI	0.0001673165
PATAMBUCO	0.0002204939
PHARA	0.0002445180
QUIACA	0.0001184355
SAN JUAN DEL ORO	0.0001462959
YANAHUAYA	0.0000766501
ALTO INAMBARI	0.0003211510
SAN PEDRO DE PUTINA	0.0001500580
PUNCO	
<b>YUNGUYO</b>	
YUNGUYO	0.0006138919
ANAPIA	0.0000509296
COPANI	0.0001987425
CUTURAPI	0.0000315482
OLLARAYA	0.0001113334
TINICACHI	0.0000099511
UNICACHI	0.0000922309
<b>SAN MARTIN</b>	
<b>MOYOBAMBA</b>	
MOYOBAMBA	0.0000020803
CALZADA	0.0000001466
HABANA	0.0000000515
JEPELACIO	0.0000006311
SORITOR	0.0000006928
YANTALO	0.0000000895
<b>BELLAVISTA</b>	
BELLAVISTA	0.0000002758
ALTO BIAVO	0.0000002499
BAJO BIAVO	0.0000003899
HUALLAGA	0.0000001278
SAN PABLO	0.0000003426
SAN RAFAEL	0.0000001856
<b>EL DORADO</b>	
SAN JOSE DE SISA	0.0000002036
AGUA BLANCA	0.0000000712
SAN MARTIN	0.0000002931
SANTA ROSA	0.0000001731
SHATOJA	0.0000000549
<b>HUALLAGA</b>	
SAPOSOA	0.0000002655
ALTO SAPOSOA	0.0000001002
EL ESLABON	0.0000000415
PISCOYACU	0.0000001202
SACANCHE	0.0000000914
TINGO DE SAPOSOA	0.0000000229

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>LAMAS</b>			
LAMAS	0.000002714	PACHIA	0.0011848815
ALONSO DE ALVARADO	0.0000005521	PALCA	0.0010827894
BARRANQUITA	0.0000002851	POCOLLAY	0.0070573925
CAYNARACHI	0.000002785	SAMA	0.0018684792
CUNUMBUQUI	0.0000001312	CORONEL GREGORIO	0.0320430275
PINTO RECODO	0.0000007971	ALBARRACIN LANCHIPA	
RUMISAPA	0.0000000866		
SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000556	<b>CANDARAVE</b>	
SHANAO	0.0000000802	CANDARAVE	0.0025359352
TABALOSOS	0.0000004043	CAIRANI	0.0010317401
ZAPATERO	0.0000001914	CAMILACA	0.0023902511
		CURIBAYA	0.0000666365
		HUANJARA	0.0006053528
		QUILAHUANI	0.0007589249
<b>MARISCAL CACERES</b>			
JUANJUI	0.0000004421	<b>JORGE BASADRE</b>	
CAMPANILLA	0.0000002963	LOCUMBA	0.0235812915
HUICUNGO	0.0000001678	ILABAYA	0.0721591893
PACHIZA	0.0000001651	ITE	0.0175658006
PAJARILLO	0.0000002360		
<b>PICOTA</b>			
PICOTA	0.0000001624	<b>TARATA</b>	
BUENOS AIRES	0.0000001334	TARATA	0.0020843635
CASPISAPA	0.0000000517	CHUCATAMANI	0.00005104010
PILLUANA	0.0000000373	ESTIQUE	0.0003528803
PUCACACA	0.0000000958	ESTIQUE-PAMPA	0.0000806841
SAN CRISTOBAL	0.0000000458	SITAJARA	0.0003531717
SAN HILARION	0.0000000866	SUSAPAYA	0.0010430346
SHAMBOYACU	0.0000002573	TARUCACHI	0.0005270095
TINGO DE PONASA	0.0000001622	TICACO	0.0010523322
TRES UNIDOS	0.0000000768		
<b>RIOJA</b>			
RIOJA	0.0000020505	<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	
AWAJJUN	0.00000009137	<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	0.0017187641
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00000084325	<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>	0.0003731406
NUEVA CAJAMARCA	0.0000033556	<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>	0.0075513676
PARDO MIGUEL	0.0000022449	<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>	0.0004485005
POSIC	0.0000002004	<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>	0.0000453775
SAN FERNANDO	0.00000005250	<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA</b>	0.0013652002
YORONGOS	0.0000003650	<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>	0.0009334203
YURACYACU	0.0000004126	<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	0.0016430086
<b>SAN MARTIN</b>		<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>	0.0141466820
TARAPOTO	0.0000004009	<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>	0.0034285909
ALBERTO LEVEAU	0.0000000380	<b>LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)</b>	0.0002616458
CACATACHI	0.0000000341	<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>	0.0050349316
CHAZUTA	0.0000003363	<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>	0.0388239733
CHIPURANA	0.0000000866	<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>	0.0225103725
EL PORVENIR	0.0000000680	<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>	0.0000002290
HUIMBAYOC	0.0000001614	<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>	0.0112371633
JUAN GUERRA	0.0000000561	<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>	0.0000065107
LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000003497	<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>	0.0404711215
MORALES	0.0000002207	<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>	
PAPAPLAYA	0.0000001207	<b>U.N. AGRARIA DE LA SELVA</b>	0.0001555700
SAN ANTONIO	0.0000000256	<b>U.N. AGRARIA LA MOLINA</b>	0.0000145360
SAUCE	0.0000002063	<b>U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN</b>	0.0075034570
SHAPAJA	0.0000000522	<b>U.N. DE CAJAMARCA</b>	0.0000151252
<b>TOCACHE</b>			
TOCACHE	0.0000005774		
NUEVO PROGRESO	0.0000003248		
POLVORA	0.0000003611		
SHUNTE	0.0000000337		
UCHIZA	0.0000005182		
<b>TACNA</b>			
<b>TACNA</b>			
TACNA	0.0226721637		
ALTO DE LA ALIANZA	0.0079042435		
CALANA	0.0012989951		
CIUDAD NUEVA	0.0105988143		
INCLAN	0.0034361955		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMANY VALLE	0.0000145360
U.N. DE HUANCVELICA	0.0004550668
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000145360
U.N. DE MOQUEGUA	0.0129413243
U.N. DE PIURA	0.0000000763
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0025171224
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000021702
U.N. DE TRUJILLO	0.0011428636
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0037457211
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0047155607
U.N. DEL SANTA	0.0002864608
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000145360
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0001555702
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0134903739
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0016783106
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000621902
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000145360
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000621902
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001495001
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0005476696
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0002864608
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000145360

01703-1

## SALUD

### Encargan funciones de Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y de Director Ejecutivo del Hospital "Hermilio Valdizán"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 830-2006/MINSA

Lima, 31 de agosto del 2006

Visto el Oficio Nº 676-2006-DVM/MINSA;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 972-2003-SA/DM, de fecha 2 de setiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2003, se designó al médico cirujano Francisco Javier Bravo Alva, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este, como ganador de concurso para dicho cargo;

Que por Resolución Ministerial Nº 983-2003-SA/DM, de fecha 3 de setiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2003, se designó al médico Fernando Nicanor Carballo Ordóñez, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, como ganador de concurso para dicho cargo;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 264-2004/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2004, se adecuó el cargo de

Director Ejecutivo al de Director General, en concordancia con los documentos de gestión institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud II Lima Sur; Que el artículo 3º del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, señala que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo adicional;

Estando a lo propuesto por el Viceministro de Salud en razón que en tanto se emitan las disposiciones complementarias para la ratificación o no previa evaluación de los funcionarios antes citados, resulta conveniente encargar las funciones; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar, por el tiempo que dure el periodo de evaluación y/o concurso respectivo, las funciones de Director General y Director Ejecutivo que se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE EFICACIA
<b>Fernando Nicanor CARBALLO ORDÓÑEZ</b>	Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad	A partir del 4 de setiembre de 2006
<b>Francisco Javier BRAVO ALVA</b>	Director Ejecutivo del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este	A partir del 3 de setiembre de 2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**01710-6**

### Designan Asesor de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 831-2006/MINSA

Lima, 31 de agosto del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 528-2005/MINSA, de fecha 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud - Administración Central, en el cual se encuentra consignado el cargo de Asesor I, en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Luis Ricardo ROBLES GUERRERO, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**01710-7**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican resolución referente a los representantes ante Grupo de Trabajo que coordinará con el Gobierno del Brasil en lo relativo a la implementación del proyecto de Exportación por Envíos Postales para PYMES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 678-2006-MTC/01**

Lima, 31 de agosto de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 608-2005 MTC/01 del 7 de setiembre de 2005, se designó al doctor Juan Antonio Pacheco Romani, Viceministro de Comunicaciones, como representante titular y a los señores Benjamín Sandoval Rivera, profesional de la Dirección General de Servicios Postales y Miriam Castañeda Moya, profesional de la Secretaría de Comunicaciones como representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Interinstitucional responsable de coordinar y elaborar de común acuerdo con el Gobierno de la República Federativa de Brasil, programas y proyectos de cooperación técnica, en lo relativo a la implementación del proyecto de Exportación por Envíos Postales para las PYMES, constituido por Resolución Ministerial Nº 274-2005-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2006-MTC del 4 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia formulada por el doctor Juan Antonio Pacheco Romani, al cargo de Viceministro de Comunicaciones;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 608-2005-MTC/01;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 608-2005-MTC/01, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Designar a la doctora Lucia Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones, como representante titular y a los señores Benjamín Sandoval Rivera, profesional de la Dirección General de Servicios Postales y Miriam Castañeda Moya, profesional de la Secretaría de Comunicaciones, como representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Interinstitucional responsable de coordinar y elaborar de común acuerdo con el Gobierno de la República Federativa de Brasil, programas y proyectos de cooperación técnica, en lo relativo a la implementación del proyecto de Exportación por Envíos Postales para PYMES".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01707-1

**Aprueban Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Universidad del Pacífico en lo relativo a la problemática en el Sector Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 679-2006 MTC/01**

Lima, 31 de agosto de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. Tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos, fomentar la innovación tecnológica y velar por la asignación racional y el uso eficiente de los recursos;

Que, es interés del Estado, específicamente del Sector Comunicaciones, estrechar vínculos con las entidades académicas, para iniciar una relación de cooperación mutua en el ámbito de sus competencias;

Que, es voluntad del Ministerio y de la Universidad del Pacífico suscribir un Convenio Marco de Cooperación Institucional, con el fin de realizar actividades conjuntas y encontrar las mejores alternativas de solución a la problemática actual del país en el Sector Comunicaciones;

Que, el acotado Convenio Marco, no irrogará gastos al Estado;

Que, se requiere autorizar a la señora Viceministra de Comunicaciones, la suscripción del mencionado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, Ley Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Universidad del Pacífico, que figura como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Viceministra de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Institucional a que se refiere el artículo precedente y asimismo autorizar al Director General de la Secretaría de Comunicaciones, para que suscriba los Convenios Específicos que se deriven del referido Convenio Marco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01709-1

**Otorgan y renuevan autorización a empresas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Arequipa y Loreto**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 423-2006-MTC/03**

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2006-007503 presentado por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Cotahuasi-Alca-Charcana-Taurisma-Mungui-Puyca-Velinga-Tomepampa-Toro, del distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Cotahuasi-Alca-Charcana-Taurisma-Mungui-Puyca-Velinga-Tomepampa-Toro al distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 751-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa RADIO LIDER S.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitado;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cotahuasi-Alca-Charcana-Taurisma-Mungui-Puyca-Velinga-Tomepampa-Toro, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 98.3 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas :

Indicativo : OBQ-6A  
 Emisión : 256KF3E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 kW

#### Ubicación de la Estación :

Estudio : Calle Arequipa N° 320, en el distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 53' 31.2"  
 Latitud Sur : 15° 12' 33.3"

Planta : Km. 2.5, Carretera a Tomepampa, en el distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 53' 14.4"  
 Latitud Sur : 15° 11' 57.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 3°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

**01708-1**

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 425-2006-MTC/03**

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTA, la Solicitud Registro Nº 1998-633007, presentada por la sociedad RADIO LORETO S.A.C., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 069-D-85-COMS/DGCS del 5 de julio de 1985, se otorgó a la sociedad RADIO LORETO S.A. (hoy RADIO LORETO S.A.C.), por el plazo de diez (10) años, la operación definitiva de una (01) estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201º y 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que en ellas se detallan, normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 732-2006-MTC/17.01.ssr, opina que la sociedad RADIO LORETO S.A.C., ha cumplido los requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de autorización de la citada sociedad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC con sus normas complementarias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Suprema Nº 069-D-85-COMS/DGCS, a la sociedad RADIO LORETO S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, por períodos consecutivos, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Suprema Nº 069-D-85-COMS/DGCS, en consecuencia vencerá el 5 de julio de 2015. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

**Artículo 3º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

**01708-3**

---

**Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de San Martín y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 424-2006-MTC/03**

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2004-007809 presentado por doña ADELA MERCEDES VÁSQUEZ SÁNCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 351-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ADELA MERCEDES VÁSQUEZ SÁNCHEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a doña ADELA MERCEDES VÁSQUEZ SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache - Uchiza, del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales :

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 98.3 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas :

Indicativo : OCT-9X  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

#### Ubicación de la Estación :

Estudios : Jr. Tocache N° 230, en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 04.8"  
 Latitud Sur : 08° 11' 22.2"

Planta : Carretera Fernando Belaunde Terry Km 2.5, sector Chan Chan, en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 43.2"  
 Latitud Sur : 08° 10' 06.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización

quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

**01708-2**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 428-2006-MTC/03**

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2005-022834 presentado por doña LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Celendín al distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Nº 783-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña LILI JANET QUIROZ MUÑOZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera

Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la Definición de Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de las Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a doña LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales :**

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA  
Frecuencia : 103.9 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas :**

Indicativo : OAQ-2W  
Emisión : 256KF3E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

**Ubicación de la Estación :**

Estudios : Jr. 30 de setiembre Nº 309, en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 07' 57"  
Latitud Sur : 06° 42' 39"

Planta : Cerro El Mirador, en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 06' 42"  
Latitud Sur : 06° 52' 48"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

01708-4

## Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aerosur S.A. para realizar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 158-2006-MTC/12

Lima, 18 de agosto del 2006

Vista la solicitud de COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2006-014906 del 9 de junio del 2006, COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 623-2006-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal; Memorando Nº 090-2006-MTC/12 y Memorando Nº 100-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; Memorando Nº 3342-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Bolivia ha designado a COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTA, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LA PAZ Y/O SANTA CRUZ DE LA SIERRA – LIMA y vv., con hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 737-200.
- BOEING 727-200.

**BASE DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto de Viru Viru, Santa Cruz – República de Bolivia.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, en los casos que COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A.

queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO S.A. – AEROSUR S.A. queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República de Bolivia, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ  
Director General de Aeronáutica Civil

01704-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 798-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 000315 y 000296-2006-SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe Nº 797-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se ha detectado los siguientes hechos:

Que, la ciudadana LUCIA VILLANUEVA FERNANDEZ, titular de la Inscripción Nº 41505446, obtuvo

irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el N° 25861343 a nombre de JULIA VILLANUEVA FERNANDEZ, para lo cual inició un procedimiento de inscripción, por medio del cual logró introducir su foto, firma e impresión dactilar como si fuesen verdaderamente los de la titular de la inscripción N° 22667090;

Que, el ciudadano CARLOS SEDANO PALACIOS, titular de la Inscripción N° 23564792, obtuvo irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el N° 20564946 a nombre de MARTÍN SEDANO PALACIOS, para lo cual logró introducir su fotografía, impresión digital y firma como si fuesen verdaderamente los del titular de la inscripción N° 23564327;

Que, la ciudadana LEONIDAS TAPIA CATUNTA, titular de la Inscripción N° 00660165, obtuvo irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el N° 00676231 a nombre de SEFERINA TAPIA CATUNTA, para lo cual inició un procedimiento de inscripción, por medio del cual logró introducir su foto, firma e impresión dactilar como si fuesen verdaderamente los de la titular de la inscripción N° 00422244;

Que, la ciudadana CECILIA SAAVEDRA RUIZ, titular de la Inscripción N° 44009424, obtuvo irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el N° 40224480 a nombre de SANTOS SAAVEDRA RUIZ, para lo cual inició un procedimiento de inscripción, por medio del cual logró introducir su foto, firma e impresión dactilar como si fuesen verdaderamente los de la titular de la inscripción N° 40224480;

Que, la ciudadana RITA QUISPE TICONA, titular de la Inscripción N° 40348946, obtuvo irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el N° 01861807 a nombre de CARMEN QUISPE TICONA, para lo cual inició un procedimiento de cambio de imagen por medio del cual logró introducir su foto, firma e impresión dactilar como si fuesen verdaderamente los de la titular de la inscripción N° 07506517;

Que, mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 627/2005/GP/BG/RENIEC, 388/2005/GP/BG/RENIEC, 297-2005-GP-SGDAC-AP, 845/2005/GP/BG/RENIEC y 823/2005/GP/BG/RENIEC, practicados a dichas inscripciones y documentos recibidos, se concluye que dichos ciudadanos han consignado datos falsos en sus inscripciones, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resoluciones N°s. 465 y 456-2005-GP/SGDAC-RENIEC, ha excluido las inscripciones N°s. 25861343, 20564946, 00676231, 40224480 y 01861807 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos LUCIA VILLANUEVA FERNANDEZ, CARLOS SEDANO PALACIOS, LEONIDAS TAPIA CATUNTA, CECILIA SAAVEDRA RUIZ y RITA QUISPE TICONA, han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra: LUCIA VILLANUEVA FERNANDEZ, CARLOS SEDANO PALACIOS, LEONIDAS TAPIA CATUNTA, CECILIA SAAVEDRA RUIZ y RITA QUISPE TICONA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LUCIA VILLANUEVA FERNANDEZ, CARLOS SEDANO PALACIOS, LEONIDAS TAPIA CATUNTA, CECILIA SAAVEDRA RUIZ y RITA QUISPE TICONA, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

01581-5

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 799-2006-JEF/RENIEC

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000315 y 000296-2006/SGDAR/GP/RENIEC e Informe N° 799-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que personas aún no identificadas, se presentaron ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y obtuvieron irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos ELIAS WINSTON CRUZ GUZMÁN, PETRONILA ACEITUNO VILCA, FÉLIX SILVERA ROMERO, JORGE LUIS MOSCOSO VARAS, JOSEFINA JESÚS QUISPE TUTACANO, CÉSAR IVÁN ARÉVALO PANDURO, JAIME CASAVILCA DE LA CRUZ, ELIAZAR ROSOL POMA CHAVEZ, TEODORA HUAMAN ALARCÓN, JUAN MAMANI ENCINAS, VICTORIA BAEZ MENDOZA, JUANA VENERANDA CONTRERAS ONOFRE, GLADYS CELIA ARONI CALDERON, VICTORIA TRINIDAD FABIAN y LILIANA LUCERO GORDILLO HUAMANCHUMO, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, con los informes emitidos por los Jefes de las Oficinas Registrales del Estado Civil, adjuntando partidas de defunción y de nacimiento, así como por los exámenes realizados por el perito especializado de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, personas no identificadas han suplantado la verdadera identidad de los titulares de las inscripciones mencionadas precedentemente;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir las Inscripciones N°s. 17880503, 01267060, 23569474, 40008399, 80067444, 00092600, 09772109, 22719078, 31124097, 25187188, 08612601, 17937628, 09460200, 23176264 y 18191450, respectivamente mediante la expedición de las Resoluciones N°s. 465 y 456-2005-GP/SGDAC-RENIEC de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, afectadas por suplantación de identidad; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral, al haberse incurrido en los ilícitos contemplados en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador

Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

01581-6

## SBS

### **Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de oficina especial en el Cercado del Callao**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1113-2006**

Lima, 25 de agosto de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice la apertura de una oficina especial en las instalaciones de Metro Eco Almacenes ubicado en la Av. Angélica Gamarra esquina Av. Tomás Valle s/n, distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 103-OT/2006-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco del Trabajo, la apertura de una oficina especial en las instalaciones de Metro Eco Almacenes ubicado en la Av. Angélica Gamarra esquina Av. Tomás Valle s/n, distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

01690-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSUCODE

### **Aclaran el Acuerdo N° 012/2006 referente a la notificación electrónica de resoluciones recaídas en recursos de revisión**

#### **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 28.08.2006, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Aclaración del Acuerdo N° 012/2006 expedido en Sesión de Sala Plena del 15.08.2006, que establece la Notificación Electrónica de las Resoluciones definitivas recaídas en Recursos de Revisión seguidos ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

#### **ACUERDO N° 14 /2006 de 28.08.2006**

El señor Presidente manifestó la necesidad de aclarar el Acuerdo N° 012/2006 expedido el 15.08.2006 por la Sala Plena del Tribunal, a efectos de dar mayor claridad y uniformidad al texto.

Puesto que en el considerando señalado en el párrafo, se ha indicado:

"La modalidad de notificación por la vía electrónica establecida en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe garantizar la exigencia de que el medio empleado permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, además, permita comprobar quién lo recibe, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444."

Dicho texto no señala claramente que se refiere a la notificación a través de correo electrónico; por tanto, es necesario efectuar una aclaración a dicho texto en ese sentido.

Visto y considerando lo expuesto por el señor Presidente, luego del análisis y debate correspondiente, el Tribunal, por unanimidad **ACORDO:** aclarar el considerando señalado en el párrafo 10 del Acuerdo N° 012/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, en este sentido:

**Dice:**

"La modalidad de notificación por la vía electrónica establecida en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe garantizar la exigencia de que el medio empleado permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, además, permita comprobar quién lo recibe, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444."

**Debe decir:**

"La modalidad de notificación por la vía electrónica, a través de correo electrónico, establecida en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe garantizar la exigencia de que el medio empleado permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, además, permita comprobar quién lo recibe, en concordancia con lo

dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444."

Firmado:

DELGADO POZO;

BERAMENDI GALDÓS;

ISASI BERROSPÍ;

LUNA MILLA y

CABIESES LÓPEZ.

01712-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 044-2006-CRC-GRC**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 28 de junio del año dos mil seis, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, INCORPORANDO LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

**Artículo Primero.-** CRÉASE, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Cusco - CORESEC.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, incorporando la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Cusco - CORESEC. El Texto aprobado es el siguiente: "A.- ORGANOS DE GOBIERNO: Consejo Regional – Secretaría del Consejo Regional; Presidencia Regional; Vicepresidencia Regional; Procuraduría Pública Regional, Oficina de Cooperación Técnica Internacional; Oficina de Defensa Nacional; Oficina de Comunicación e Información; Secretaría General; Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana - CORESEC".

**Artículo Tercero.-** Incorpórese los artículos 37-A y 37-B en el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Cusco, con el siguiente texto:

"Artículo 37-A.- La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Presidencia Regional, responsable de asesorar, coordinar y ejecutar las acciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Cusco, está a cargo de un Secretario Técnico. Su sigla es ST-CORESEC.

Artículo 37-B.- Son funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:

a) Asesorar a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Cusco en el planeamiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes regionales, programas, proyectos, directivas y disposiciones regionales sobre seguridad ciudadana.

b) Organizar y Coordinar las reuniones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, participar e intervenir en ellas, previa autorización de su presidente, con voz pero sin voto; así como, en otras reuniones de interés

regional, conforme a lo normado en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

c) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, debiendo dejar constancia, además de otros aspectos formales, de lo siguiente:

- La asistencia o inasistencia de los miembros del comité;
- Los asuntos sobre seguridad ciudadana puestos a consideración y discutidos;
- Las abstenciones u omisiones en las respectivas votaciones del Comité;
- Los acuerdos;
- Los aspectos que el Presidente y los miembros del Comité Regional consideren pertinentes.

d) Ejecutar las decisiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

e) Elaborar la memoria anual de la gestión desarrollada por el Comité Regional, consolidando las memorias anuales de la gestión de los Comité Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

f) Mantener permanentemente coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana."

g) Otras funciones que le asigne el Presidente del CORESEC.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco.

Cusco, junio del 2006

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ  
Presidente

00400-4

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Prorrogan Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas - 2006, dispuesto por Ordenanza N° 128

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2006**

La Molina, 1 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Que, mediante Ordenanza N° 128 de fecha 17 de julio del 2006, se creó el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas - 2006;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la indicada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de dicho dispositivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta el 18 de setiembre del 2006, el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas - 2006, dispuesto por la Ordenanza N° 128.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA  
Alcalde

01694-1